

ESTATUTO

PARTIDO AUTÓNOMO OROMONTANO

Capítulo primero

DEL NOMBRE, SEDE Y EMBLEMA DEL PARTIDO

Artículo Uno

El nombre Oficial del Partido es Partido Autónomo Oromontano, sus siglas serán para cualquier efecto, (P.A.O.), está organizado a nivel del Cantón de Montes de Oro y de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes.

Tendrá como finalidad participar en las elecciones de Alcalde y Vice-Alcalde, Regidores, Síndicos y miembros de los Concejos de Distritos.

Artículo Dos

La divisa del partido es un rectángulo, formado por tres franjas horizontales del mismo largo y ancho cada una, siendo la franja superior e inferior de color verde y la franja del centro de color amarillo, en el punto medio de la franja central llevará impresas en color negro las siglas (P.A.O).

Artículo Tres

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, casa de Vladimir Sacasa Elizondo, de la Guardia de Asistencia Rural, 100 metros al norte, 100 metros al este y 50 metros al Norte; N° de telefax 639-9295, correo electrónico: pao_oremontano@yahoo.es.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 9 de octubre de 2005)

Artículo Cuatro

La Asamblea Cantonal podrá aprobar con arreglo a la ley, cualquier otro emblema a fin de identificar a la organización ante la comunidad del Cantón.

Capítulo Segundo

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO EN LO POLÍTICO,
SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Artículo Cinco

El Partido en lo político reconoce los principios siguientes con el objetivo de fortalecer el estado de derecho, el sistema democrático representativo y la autonomía municipal:

- A.- El partido promoverá y defenderá en el Cantón, los derechos humanos fundamentales, garantizados en la Constitución Política y en la legislación Internacional que en esta materia le es vinculante a nuestro país.
- B.- El partido promoverá y respetará en el Cantón, el libre juego de las opiniones contrarias, tanto de los individuos como de los grupos organizados.
- C.- El Partido fortalecerá en el Cantón, el pluralismo político, de modo tal que la diversidad ideológica represente los más variados intereses de los diferentes sectores de la comunidad.
- D.- El Partido cooperará en el Cantón, con la función fiscalizadora de los diferentes medios de comunicación colectiva.
- E.- El Partido hará más participativo nuestro sistema democrático, promoviendo en el cantón mecanismos como el plebiscito y el referendo, de modo tal que los munícipes puedan decidir en los diferentes asuntos que resulten de interés para la comunidad.
- F.- El Partido hará valer en el Cantón, la autonomía Municipal en materia política, administrativa y financiera.

Artículo Seis

El Partido en lo social reconoce los principios siguientes con el objetivo de lograr una sociedad más justa y solidaria:

- A.- El Partido Fomentará en el Cantón, tanto la libertad individual como la libertad social, con el fin de contrarrestar cualquier exceso de poder por parte del ente municipal o de cualquier otro ente del Estado.
- B.- El Partido velará por la supremacía del interés social de la comunidad, más allá del interés particular de la administración pública, sea el ente municipal o cualquier otro ente estatal.
- C.- El Partido estima que todos los habitantes del Cantón, tienen oportunidades iguales de acceder al poder, educación, seguridad social, vivienda y cualquier otro servicio de naturaleza pública.
- D.- El Partido promoverá en el Cantón, la participación ciudadana en los diferentes procesos sociales, políticos y económicos que cotidianamente dan forma a nuestra comunidad.
- E.- El Partido atenderá por igual a los diferentes intereses de los sectores sociales que integran nuestra comunidad.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 17 de abril de 2005)

Artículo Siete

El Partido en lo económico reconoce los principios siguientes con el Objetivo de conseguir una distribución justa y equitativa de la riqueza:

- A.- El partido aplicará el Principio del Interés Social y no el del fin lucrativo a los diferentes servicios y actividades de naturaleza pública que se presten y desarrollen en el Cantón desde el ente Municipal.

- B.- El Partido se compromete a coordinar con los diferentes entes públicos y privados, la implementación de las medidas y diligencias necesarias, con el fin de incorporar a la producción económica del Cantón, los sectores sociales más vulnerables como es el caso de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

- C.- El Partido coordinará con los diferentes entes públicos y privados, la puesta en marcha de las acciones y programas necesarios, con el fin de hacer más competitivos los diferentes sectores productivos del Cantón.

- D.- El Partido considera que la municipalidad se debe constituir en el más importante promotor de la inversión económica en el

Cantón por parte de empresas y empresarios comprometidos con el respeto a la comunidad y al medio ambiente.

- E.- El Partido considera que es fundamental que la municipalidad cuente con una Hacienda pública sana, de modo tal que el presupuesto de cada año no cierre con déficit alguno.
- F.- El Partido concibe como un acto ilegal e inmoral, el hecho de que el ente municipal y sus funcionarios, acepten de personas físicas o jurídicas de carácter privado, la donación de bienes, de recursos económicos y de cualquier otra índole.
- G.- El Partido considera que las personas físicas o jurídicas residentes en el Cantón, que tengan sus obligaciones de licitaciones y contratos promovidos por el ente municipal.

Artículo Ocho

El Partido en lo ambiental reconoce los principios siguientes con el objetivo de promover y proteger el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado:

- A.- Es obligación del Estado y de las Municipalidades garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

- B.- Las municipalidades y el Estado tienen el deber de velar por el uso racional de los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo económico en equilibrio con el ambiente.
- C.- Las municipalidades y el Estado en sus actuaciones y omisiones relacionadas con el ambiente, tendrán en cuenta el principio de calidad ambiental.
- D.- La Municipalidad y el Estado harán las objeciones necesarias a los estudios de impacto ambiental de aquellas empresas o empresarios que pretendan desarrollar cualquier proyecto o actividad económica en el Cantón.
- E.- La municipalidad y el Estado no usarán como excusa, la falta de recursos económicos y de personal capacitado a fin de evitar la protección y defensa del ambiente.
- F.- La municipalidad coordinará con los diferentes entes públicos la protección y defensa del ambiente.
- G.- La acción y omisión de la Municipalidad, puede lesionar el derecho ambiental, debiendo el ente municipal tomar las medidas necesarias, con el fin de evitar esa lesión.
- H.- El ente municipal cuando tenga que resolver autorizaciones o permisos relacionados con el ambiente, actuará

prudentemente y podrá exceder los plazos de ley, debido a que en materia ambiental no rige el silencio positivo.

- I.- La municipalidad tiene la obligación de garantizar a sus munícipes, el derecho a participar en aquellos asuntos ambientales, que eventualmente pueden causar un daño ecológico en el Cantón.
- J.- La municipalidad facilitará a sus munícipes, el acceso a la información consignada en los expedientes de los proyectos y actividades económicas desarrollados en el Cantón.
- K.- La municipalidad aplicará el principio Indubio pro natura, cuando la falta de certeza científica o técnica, no pueda garantizar que no se causará un daño grave e irreparable al ambiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

Artículo Nueve

Podrá ser miembro del Partido, cualquier costarricense mayor de edad, que tenga su domicilio electoral en cualquiera de los Distritos del Cantón de Montes de Oro.

Artículo Diez

La afiliación se Hará por escrito, consignándose en un registro de adherentes que llevará el Partido, el cual será actualizado mensualmente. La afiliación es un requisito necesario, con el fin de poder participar en los procesos electorales internos y externos, también para poder ocupar cargos en los órganos legales del Partido.

Artículo Once

Los afiliados y afiliadas del Partido tendrán los deberes siguientes:

- A.- Deberán de acatar obligatoriamente las normas del presente estatuto y las normas de los reglamentos futuros que dicten los órganos legales del partido.
- B.- Deberán de cumplir fielmente los acuerdos, resoluciones instrucciones, directrices dictadas por la Asamblea Cantonal y por el Comité Ejecutivo Superior del Partido.
- C.- Deberán de respetar y divulgar los principios ideológicos contenidos en los numerales del cinco al ocho del presente estatuto, los principios programáticos contenidos en el programa de gobierno, los principios electorales contenidos en la política electoral del partido.

- D.- Deberán de abstenerse de incidir en las deliberaciones y en las reuniones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Superior del Partido.
- E.- Deberán de aportar mensualmente una contribución económica al Partido, esto de conformidad con la directriz que en ésta materia dicte la tesorería del Comité Ejecutivo Superior del Partido, según lo estipulado por el Código Electoral y por el presente estatuto.
- F.- Deberán de someter sus desacuerdos al conocimiento del Comité Ejecutivo Superior del Partido.
- G.- Los afiliados y afiliadas que ocupen cargos en los órganos legales y en las comisiones especiales del Partido, deberán ejercer los mismos activamente y con responsabilidad, no debiendo asumirse una participación simbólica.
- H.- Los afiliados y afiliadas que ocupen cargos en los órganos legales y en las comisiones especiales del partido, deberán obligatoriamente de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocados por las autoridades superiores del Partido, en caso de ausencia deberá de justificar por escrito la misma en el plazo de tres días contados a partir de la celebración de la reunión y podrá aportar cualquiera de las pruebas permitidas por nuestro ordenamiento jurídico, bajo el apercibimiento de que tres

ausencias consecutivas válidas causarán la pérdida automática del cargo.

- I.- Deberán de participar activamente en las movilizaciones, concentraciones, desfiles, plazas públicas, piquetes y cualquier otro acto público organizado por el partido.
- J.- Deberán de cumplir con diligencia y responsabilidad cualquier misión que les encomienden las autoridades superiores del partido, siempre que ésta sea conforme a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.
- K.- Deberán respetar los derechos humanos de los demás miembros del Partido.
- L.- Deberán estar al día con las obligaciones legales y económicas del Partido, si aspiran a participar como candidatos en los procesos electorales internos y externos del Partido, debiendo de arreglar las obligaciones pendientes con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se celebrará el proceso electoral en el cual desea participar.
- M.- Los afiliados y afiliadas que actúen en función del Partido, debido a que ostentan alguna candidatura, no deberán usar sus títulos académicos, salvo en debates o en opiniones de carácter técnico y científico.

N.- El incumplimiento de los deberes anteriores, será causal de destitución y de expulsión, esto después de haberse seguido el debido proceso.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 2 de julio de 2005)

Artículo Doce

Los afiliados y afiliadas del Partido tendrán los derechos siguientes:

- A.- Tendrán derecho a participar en los procesos electorales internos y externos del Partido, aunque se encuentren ocupando cargos en los órganos legales y en las comisiones especiales del Partido, cargos que podrán seguir ejerciendo en caso de obtener un puesto en la función pública de elección popular.
- B.- Tendrán derecho a acceder a cualquier tipo de información depositada en los órganos legales y en las comisiones especiales del partido.
- C.- Tendrán derecho a formular a las autoridades superiores del Partido, críticas, soluciones, observaciones relacionadas con las actuaciones y omisiones del Partido.
- D.- Tendrán el derecho a renunciar al Partido en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna.

- E.- Tendrán derecho a ejercer contra las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores del Partido, el instituto recursivo del artículo sesenta y cuatro del Código Electoral y contra las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Partido, podrán ejercer la acción de nulidad pertinente.
- F.- Tendrán derecho a participar en los seminarios y talleres que en materia de organización y capacitación electoral imparta el Partido.
- G.- Tendrán derecho a integrar las diferentes comisiones especiales que constituya el Comité Ejecutivo Superior.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 2 de julio de 2005)

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO

Artículo Trece

El Partido tiene una organización cantonal y sus órganos legales de acuerdo con el artículo 60 del Código Electoral son los siguientes:

- A.- Una Asamblea Distrital por cada uno de los Distritos Administrativos.
- B.- Una única Asamblea Cantonal.

C.- Un Comité Ejecutivo por cada una de las Asambleas.

Artículo Catorce

Cada una de las Asambleas Distritales, estará constituida por los electores de cada uno de los Distritos, afiliados al partido. Estas asambleas tienen las funciones siguientes:

- A.- La Asamblea Distrital es la máxima instancia del Partido en el Distrito Administrativo respectivo.
- B.- Cada una de las Asambleas de Distrito, elegirán a cinco delegados, los cuales formarán parte de la Asamblea Cantonal.
- C.- Cada una de las Asambleas de Distrito, nombrarán un Comité Ejecutivo Distrital.
- D.- *(Derogado en Asamblea Cantonal del 30 de julio de 2006).*
- E.- Los Delegados a las Asambleas Distritales, serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período igual.
- F.- Cada una de las Asambleas Distritales, acatarán los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Cantonal.

G.- Las demás funciones que le confiera el Código Electoral y el presente estatuto.

Artículo Quince

La Asamblea Cantonal del Partido, estará constituida por los cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, nombrados con fundamento en el procedimiento instituido por las leyes electorales y el presente estatuto. Esta Asamblea tendrá las funciones siguientes:

- A.- La asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el Cantón.
- B.- La Asamblea Cantonal nombrará el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal.
- C.- La Asamblea Cantonal dirigirá la acción política del Partido en el Cantón, conforme a lo establecido en las leyes electorales y en el presente estatuto.
- D.- La Asamblea Cantonal nombrará y ratificará los candidatos a miembros de concejo de Distrito, síndicos, regidores, alcaldes y vice alcaldes.

- E.- Los Delegados de la Asamblea Cantonal, serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período igual.
- F.- La Asamblea Cantonal podrá introducir reformas totales o parciales al presente estatuto, las cuales deberán ser aprobadas por una votación no menor a las dos terceras partes de los votos presentes.
- G.- La Asamblea Cantonal conocerá los casos de solicitud de afiliados, renuncia y exclusión de los miembros, resolviendo en tiempo y conforme a la ley estos casos, garantizando el derecho de defensa a los involucrados.
- H.- La Asamblea Cantonal organizará los procesos electorales internos y externos del partido.
- I.- La Asamblea Cantonal se reunirá cuando lo considere conveniente, cuando lo determine la ley o cuando lo determine el presente estatuto.
- J.- La Asamblea Cantonal definirá su funcionamiento interno por acuerdo de sus miembros.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 2 de julio de 2005)

Artículo Dieciséis

El Comité Ejecutivo Distrital estará constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y tendrá las funciones siguientes:

- A.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Distrital respectiva.
- B.- Coordinar las diferentes actividades del partido en su respectivo Distrito Administrativo.
- C.- Sus miembros serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por un período igual.
- D.- Será responsable de la Administración de las finanzas del Distrito respectivo.
- E.- Tendrá las demás funciones que le señale el Código Electoral y el presente estatuto.

Artículo Diecisiete

El comité Ejecutivo Cantonal estará constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y tendrá las funciones siguientes:

- A.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Cantonal.

- B.- Coordinar las diferentes actividades del Partido en el Cantón.
- C.- Administrar las finanzas del Partido a nivel cantonal.
- D.- Sus miembros serán electos por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por un período igual.
- E.- Convocará a las Asambleas Distritales y a el Asamblea Cantonal, conforme a un calendario previamente establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- F.- Resolverá en un plazo de tres días, las impugnaciones a los acuerdos tomados por las diferentes asambleas, conforme con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Electoral.
- G.- La representación del Partido Ante los órganos electorales será, ejercida por el Comité Ejecutivo en pleno o bien por el presidente o el secretario general de dicho comité. La representación legal, judicial y extrajudicial del Partido será ejercida por el presidente del Comité Ejecutivo Superior, el cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, esto de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

- H.- Evaluar la falta de eficiencia y de responsabilidad de los miembros de las comisiones especiales.
- I.- Convocar a las Asambleas Distritales para sustituir a un miembro de la Asamblea Cantonal que por enfermedad, renuncia, destitución y expulsión a perdido su credencial como delegado. También el Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a las Asambleas Distritales, cuando un miembro del Comité Ejecutivo Distrital, haya perdido su cargo por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior.
- J.- Constituirá y disolverá comisiones especiales con el fin de dictaminar y resolver situaciones internas del Partido que puedan ser de naturaleza, jurídica, electoral, económica, de transporte, de proselitismo, de organización y capacitación, de alimentación y de cualquier otra índole.
- K.- Constituir y disolver comisiones especiales con el fin de investigar y solucionar los problemas del Cantón que pueden ser de naturaleza social, económica, ambiental, cultural, laboral, sanitario y de otra índole.
- L.- Verificar que tanto en los órganos legales como en las comisiones especiales se cumpla con la cuota de participación femenina exigido por la ley.

- M.- Será responsable del manejo del registro de afiliados a que hace referencia el artículo diez de este estatuto.
- N.- Será el responsable de notificar las diferentes resoluciones y acuerdos aprobados por las autoridades superiores del Partido.
- Ñ.- Tendrá la potestad de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto a los afiliados como a los órganos legales y comisiones especiales del Partido, esto con el fin de tratar asuntos varios.
- O.- Solicitará mensualmente a cada uno de los Comités Ejecutivos Distritales, un informe sobre las diferentes actividades realizadas, debiendo el tesorero de éstos Comités aportar al tesorero cantonal el respectivo informe económico mensual, esto con el fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y seis bis del Código Electoral vigente.
- P.- El Comité Ejecutivo Superior del Partido será el vocero de los manifiestos y pronunciamientos oficiales de las autoridades superiores del Partido, aunque podrá delegar ésta potestad en cualquiera de sus afiliados.
- Q.- El Comité Ejecutivo Superior del Partido, en conjunto con la Asamblea Cantonal, reglamentará los requisitos a cumplir por los afiliados y afiliadas que se postulen como candidatos a

miembros de concejo de Distrito, Síndicos, Regidores, Vice alcaldes y Alcalde.

- R.- Constituirá y reglamentará el movimiento de jóvenes, el movimiento de mujeres, el movimiento de obreros y cualquier otro tipo de movimiento debidamente organizado y cuyos intereses no sean contrarios a los principios ideológicos y programáticos del Partido.
- S.- Tendrá la potestad de reglamentar las diferentes situaciones previstas en el presente estatuto y también los supuestos no previstos y que resulten de interés para el Partido.
- T.- Llevará un registro de afiliados que están al día con el partido en cuanto a sus obligaciones económicas, este registro será actualizado mensualmente, extendiéndose a cada contribuyente el recibo respectivo.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 2 de julio de 2005)

Artículo Dieciocho

Las Asambleas del Partido, serán convocadas por el respectivo comité ejecutivo, sea por carta o telegrama a los afiliados, por publicación en los periódicos de circulación nacional, lo cual se hará al menos con ocho días naturales de anticipación.

La convocatoria señalará el día, la fecha, hora, lugar y agenda a tratar. La convocatoria se efectuará cuando lo considere necesario el

respectivo comité ejecutivo, o cuando lo pida al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea correspondiente.

En la celebración de la Asamblea Cantonal, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes si fuera el caso darán fe de que se cumplieron los requisitos formales establecidos en el Código Electoral y el presente estatuto.

Los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, supervisarán también el desarrollo de las Asambleas Distritales. Para efecto de lo anterior, se notificará al Tribunal Supremo de Elecciones con la debida anticipación.

Artículo Diecinueve

La impugnación de las Asambleas Distritales y de la Cantonal se ajustará al procedimiento siguiente:

- A.- Al menos el diez por ciento de los participantes de una de las Asambleas Distritales o de la Asamblea Cantonal, en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán impugnar la validez de los acuerdos tomados en el asamblea.

- B.- Servirá como prueba de dicha impugnación el informe de los Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.

- C.- El Comité Ejecutivo Superior, resolverá la impugnación dentro del plazo de tres días.
- D.- Lo resuelto por el Comité Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, podrá ser apelado ante la dirección del Registro Civil.
- E.- La Dirección del Registro Civil, resolverá dentro del plazo de tres días.
- F.- Lo resuelto por el Registro Civil, podrá ser apelado ante el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- G.- El Tribunal Supremo de Elecciones resolverá en forma definitiva en el plazo de tres días.

Artículo Veinte

El quórum para cada asamblea y órgano del Partido, se dará cuando esté presente la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo Veintiuno

Todos los acuerdos de las Asambleas y de los Órganos del Partido, se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto en

aquellos asuntos en los cuales las leyes electorales o el presente estatuto señalen una votación diferente.

Artículo Veintidós

Las actas de las sesiones de las asambleas del Partido se asentarán en libros de actas que para tal efecto llevará cada una de las Asambleas.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario general de la asamblea correspondiente, en la misma se consignará al menos el nombre de los asistentes, quienes la presiden, el quórum, fecha y hora, lugar de realización y acuerdos o resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

Artículo Veintitrés

Los informes sobre el patrimonio del Partido, sus estados contables y sus auditorías, serán firmados por los profesionales que los elaboren y estarán disponibles para ser mostrados a cualquiera de los solicitantes.

Así mismo, el Comité Ejecutivo Cantonal publicará anualmente, en el diario oficial La Gaceta, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada año natural, los estados financieros, así como las

conclusiones de cualquier auditoria que se hiciere a esos estados financieros.

Artículo Veinticuatro

El tesorero rendirá un informe en el que consignará sin excepción, el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de estos contribuyentes.

Está obligado a informar los datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del partido, con copia al tribunal supremo de elecciones excepto durante el período de campaña política, en el que el informe deberá rendirse cada mes.

El informe anual que sobre el particular presentará el tesorero, será publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los tres meses posteriores al cierre del año natural.

Los informes del tesorero en general, se consideran públicos y serán mostrados a quienes los soliciten.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO

Artículo Veinticinco

La elección de los candidatos a puestos de elección popular, corresponderá a la Asamblea Cantonal, con este fin establecerá el calendario y el procedimiento, correspondientes a cada elección en particular, en el momento que lo considere oportuno según el calendario electoral establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo Veintiséis

Para la elección de candidatos a regidores y síndicos, la fórmula de propietario y suplente deberá constar de una mujer y un hombre, independientemente de cual sea el propietario o el suplente, pero indicando cual es el o la propietaria y cual es el o la suplente.

En el caso de la elección de candidatos a Alcaldes y Vice-Alcaldes, se garantizará al menos un puesto a una mujer, de este modo se garantiza la participación igualitaria de hombres y mujeres, tanto en los procesos electorales internos como externos.

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LOS COMPROMISOS DEL PARTIDO

Artículo Veintisiete

El Partido asume la promesa formal de respetar el orden constitucional y el sistema democrático representativo vigente en nuestro país.

Artículo Veintiocho

El Partido se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

Pese al compromiso anterior, el partido podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.